

344

## APORTA MEMORIAL CON DESTINO AL RADICADO 2016-889

Jua David Pajon Herrera <juandavidpajon@gmail.com>

Dom 18/10/2020 11:03 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

Reposición y en subsidio apelación contra liquidación de costas.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto escrito mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente:

JUAN DAVID PAJÓN HERRERA

T.P. 161.896 del C. S. de la J.

[juandavidpajon@gmail.com](mailto:juandavidpajon@gmail.com)

José Luis Vivares Agudelo  
Luis Felipe Vivares Porras  
Juan David Pajón Herrera  
Milena Pérez Vargas

345  
abogados y contadores

Medellín, 19 de octubre de 2020.

Doctor:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La Ciudad

*Asunto:* Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

*Demandante:* Guillermo Elkin Díaz Restrepo.

*Demandado:* Adriana Lucía Pajón Ceballos.

*Radicado:* 05-001-31-03-014-2016-00889-00.

JUAN DAVID PAJÓN HERRERA, mayor de edad y vecino de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 8'357.450, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 161.896 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente memorial, de la manera más respetuosa posible y atendiendo a lo estatuido por los artículos 318, 322 y 366 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia fechada con el 13 de octubre de 2020 mediante la cual se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo siguiente:

1º En el presente proceso no se formularon pretensiones de índole pecuniario. En efecto, tal y como se indicó en el fallo de segunda instancia, la parte demandante pretendió que se declarase que las obligaciones contenidas en el título - sentencia judicial, se extinguieron por prescripción extintiva.

2º De conformidad con lo indicado en el numeral anterior y atendiendo a lo estatuido por el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554n de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, "por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", las agencias en derecho en ambas instancias debieron fijarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3º El Tribunal de segunda instancia, teniendo un rango de máximo de 6 SMLMV, fijó a título de agencias en derecho la suma de 2 SMLMV, esto es el 33.33% del rango máximo que discrecionalmente podía fijar.

derecho, a saber: CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$5'000.000).

5° En este orden de ideas, se impone en este momento procesal que se modifique la liquidación de las agencias en derecho, en una proporción que no puede ser superior a la establecida por el Tribunal: el 33.33% del rango máximo establecido por el Acuerdo antes mencionado el cual es de 10 SMLMV.

6° De conformidad con lo dicho, solicito respetuosamente reducir las agencias en derecho en primera instancia a la suma de 3.33 SMLMV, teniendo en cuenta además que la fijación efectuada en primera instancia obedeció a una lógica diferente de resolución del litigio, pues debe advertirse que en dicho momento la sentencia desestimó las pretensiones formuladas por la parte demandante.

7° En caso de que no se reponga la providencia impugnada en los términos descritos, solicito dar trámite al recurso de apelación que se interpone de manera subsidiaria.

Cordialmente:



JUAN DAVID PAJÓN HERRERA  
C.C. 8'357.450.  
T.P. 161.896 del C. S. de la J.